

## REQUISITOS DE LOS ESTUDIOS A HOMOLOGAR.

Los títulos o estudios deben cumplir los siguientes requisitos para su homologación o convalidación:

- Que los estudios realizados y los títulos obtenidos tengan **validez oficial** en el sistema educativo del país al que correspondan.
- Si los estudios se han realizado en un centro extranjero ubicado en España, que dicho **centro esté debidamente autorizado** para impartir tales estudios por la Administración educativa española competente y cumplan el resto de requisitos y la normativa existente.
- Que el **título avale unos estudios efectivamente superados** conforme al sistema educativo del país que lo expide. No es aceptable, a efectos de su homologación en España, un título extranjero obtenido por homologación, convalidación o reconocimiento de otro título obtenido en un tercer país.
- **Que exista suficiente equivalencia** con los estudios o el título español de referencia, tanto a **nivel académico**, como en **duración y contenido** de los estudios requeridos.
- Que **los estudios extranjeros estén totalmente superados** en el sistema educativo del otro país. No procede la convalidación de asignaturas sueltas o estudios parciales. Además, se exigirá la superación completa de todos y cada uno de los cursos anteriores al curso objeto de homologación o convalidación.
- Que el interesado no haya obtenido previamente en el sistema educativo español el mismo título o los mismos estudios cuya homologación o convalidación solicita.
- Los estudios realizados en sistemas educativos extranjeros por el **alumnado procedente del sistema educativo español** serán objeto de homologación al título español de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o al de Bachiller **siempre que haya aprobado tantos cursos correlativos y completos como le quedaran pendientes** para terminar la E.S.O. o el Bachillerato, respectivamente.

**No procederá** la homologación o convalidación de los siguientes títulos o estudios:

- Estudios cursados en centros extranjeros ubicados en España al margen de lo dispuesto en la normativa que regula el establecimiento y autorización de tales centros docentes (Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España).
- Títulos expedidos por instituciones u organismos extranjeros que avalan estudios realizados en centros españoles no conducentes a títulos con validez académica oficial.
- Títulos, diplomas, certificados o estudios cursados en organismo o instituciones, públicas o privadas, que no constituyen grados académicos ni forman parte del sistema educativo del país extranjero de que se trate.
- **En ningún caso** serán susceptibles de homologación al título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria los estudios extranjeros cursados **a distancia**, en aplicación de los principios contemplados en la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2010. Tampoco serán susceptibles de convalidación por Primero de Bachillerato ni homologación al título de Bachiller los **estudios de sistemas educativos extranjeros cursados y títulos obtenidos, residiendo en España, mediante la modalidad de enseñanza a distancia.**

El órgano instructor puede requerir, además, todos los documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros cursados y el título o los estudios españoles con que se quieren homologar o convalidar.